



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA, EL **C. RAFAEL CELIS BARRANCA**, ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA PERSONA MORAL **"AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** EN ADELANTE **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Mediante Adjudicación Directa por haberse declarado desierta la Invitación Restringida IPECOL/001/2022 tal y como consta en acta número 10/2022 correspondiente a la séptima sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de "EL IPECOL", el día 16 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción III, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siendo el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Materiales, útiles y equipos menores de oficina."



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

## II.- De "EL PROVEEDOR":

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 220 de fecha 28 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Miguel Heded Maldonado, notario público número 31, Zapopan, Jalisco, misma que fue inscrita en la el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo folio mercantil electrónico número ilegible, Asiento 18-feb-03 12:37 pm 221-1, de fecha 28 de enero de 2003. Dicho instrumento público establece que la persona moral tiene por objeto la actividad económica de comercio de compra venta, importación, exportación, comercialización, distribución y en general de toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, respecto de artículos programas y equipo de cómputo en general, incluyendo materias primas, materiales, insumos, maquinaria, refacciones, herramientas y accesorios que se requieran para tal fin.

II.II.- Que la **C. Rafael Celis Baranca**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio 3605036674279, y acredita ser Administradora General único de la persona moral "Avances Técnicos en Informática Sociedad Anónima de Capital Variable", por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número 220 descrito en el párrafo que antecede; y manifiesta que a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

II.III.- Dicha persona moral cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AT1030129753 desarrolla la actividad económica de comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo entre otros, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 02 de junio de 2022.

Así mismo, señala que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tiene a su cargo créditos Fiscales, anexando para tal efecto, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 02 de junio de 2022 y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima con fecha 02 de junio 2022

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Alfonso Reyes número 314, Colonia Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Colima, Colima.

II.V.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

## III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

Sección de Administración

Av. Andrés Bello s/n. Colima, Jalisco. C.P. 28017. Colima, Jalisco, México  
Tel.: (51) 414-2000. Fax: (51) 414-2007





Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

en ese momento a "EL PROVEEDOR" y deberá sustituirlos a la brevedad por otros con las mismas características.

**SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES.** En el supuesto de que "LOS BIENES" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en el Anexo Único del presente contrato, se detecten defectos, vicios ocultos o que exista problemas con su funcionalidad, "EL PROVEEDOR" se obligará a subsanarlos de manera inmediata o reponerlos, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de "LOS BIENES".

También se procederá a la devolución "LOS BIENES" a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los mismos, se detecte el mismo defecto, vicio o problema funcional y estos no hayan sido subsanados; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

**SÉPTIMA.- SEGUROS.** Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de la totalidad de "LOS BIENES" en el domicilio indicado en el presente contrato.

**OCTAVA.- Periodo de Garantía de los Bienes.** Se requiere por parte de "EL PROVEEDOR" garantía de los Bienes ofertados por el periodo de **12 meses contados** a partir de la fecha de entrega de los mismos, haciendo las acciones conducentes para cumplir con las especificaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.

**NOVENA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la entrega de todos "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados daños o perjuicios. "EL PROVEEDOR" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

X

R

2022, Año de la Esperanza



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

5

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- Si "EL PROVEEDOR" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características de "LOS BIENES" ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LOS BIENES" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- Cuando "LOS BIENES" entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir "LOS BIENES" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

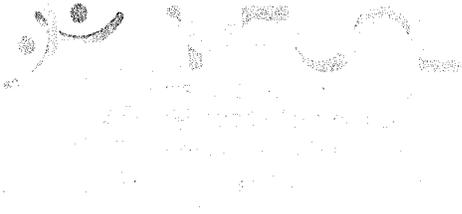
Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que la entrega de "LOS BIENES" se reanudará una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión.

**DÉCIMA SEXTA. - EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.** "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

- b) Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados.
- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de buen cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo "LOS BIENES" se entreguen con atraso, considerando lo siguiente:

- a) Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio de "LOS BIENES", hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- b) Se determinará en función de "LOS BIENES" no entregados dentro del plazo.
- c) El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LOS BIENES" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de "LOS BIENES" entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LOS BIENES" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la adquisición de los mismos con algún otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia adquirió que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató "LOS BIENES". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo a los CFDI pendientes de pago.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS BIENES" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional

X  
ck

"2023, Año de la Esperanza"

R



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

o internacional.

**DÉCIMA NOVENA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS BIENES" que se contratan.

**VIGÉSIMA. - VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS BIENES" que se adquieren por medio del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en este instrumento. "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa, así como el pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar por la rescisión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

Cualquier tipo de información que se entregue a "EL PROVEEDOR" relacionada con "EL INSTITUTO", es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "EL PROVEEDOR" durante la entrega de "LOS BIENES", dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.** "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

**VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PROVEEDOR", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a "EL PROVEEDOR", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

- a) Injustificadamente y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no formalice el contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA QUINTA. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

**VIGÉSIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS BIENES" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR", resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá

*[Handwritten signatures and initials: 'A', 'cb', and 'R']*



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA.** "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por triplicado el **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

#### LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

**C. RAFAEL CELIS BARRANCA**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE AVANCES  
TÉCNICOS EN INFORMÁTICA S.A DE C.V.

#### LOS TESTIGOS

**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"

**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

2022. Año de la Esperanza"



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

**ANEXO ÚNICO**

**DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA "EL INSTITUTO" Y "AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" "EL PROVEEDOR"; EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).**

Descripción de "LOS BIENES" a adquirir:

UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO CON I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO
1	Brazo de Soporte para Monitor de computadora, Doble Brazo, Dual-Arm	\$1,591.52	\$ 1,591.52
6	ThinkCentre M920 Tiny, M920 o similar Procesador: Procesador Intel Core i5 o similar (minimo a 3.00GHz 6MB) Sistema Operativo: Windows 10 Pro 64 (español) Memoria Interna: 8GB o Superior First Hard Drive: Unidad de disco duro de 512 GB o superior, 2.5" SATA3 Networking: Ethernet Integrada WIFI Wireless LAN Adapters: Intel Wireless + Bluetooth 4.0 Teclado: Teclado USB tradicional español Latinoamerica (incluido) Dispositivo de punter: Mouse USB (incluido)	\$ 19,488.00	\$116,928.00
4	Monitor Lenovo Thinkvision T22 LED 21.5", Full HD, Widescreen, HDMI, VGA, DP, Negro SKU: 61A9MAR1US	\$4,630.72	\$ 18,522.88
2	Monitor Lenovo ThinkCentre Tiny-in-One LED Touch 23.8", Full HD, Widescreen, Bocinas Integradas (2 x 4W), Negro SKU: 10QXPAR1U	\$ 9,082.80	\$18,165.60
1	Router TP-Link con Sistema de Red Wi-Fi en Malla AC1200 Deco E4, 867Mbit/s, 2.4/5GHz, 2 Antenas Internas - 3 Piezas SKU: DEKO E4	\$3,074.00	\$3,074.00
2	Switch Cisco Fast Ethernet SF110D-08, 8 Puertos 10/100Mbps, 1.6 Gbit/s, 1000 Entradas SKU: SF110D-08-NA	\$1,369.30	\$ 2,738.61
		<b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>	<b>\$161,020.61</b>

Leído que fue el presente anexo por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por triplicado el **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

"1926. Anexo Único"

"1926. Anexo Único"



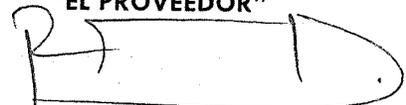
Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	<b>CONTRATO IPECOL/024/2022</b>
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y DE PROGRAMACIÓN

### LAS PARTES

**"EL INSTITUTO"**

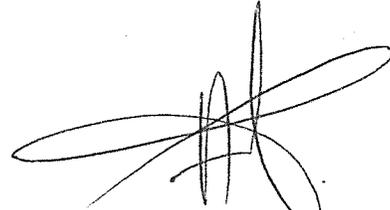
  
**MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

**"EL PROVEEDOR"**

  
**C. RAFAEL CELIS BARRANCA**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE AVANCES  
TÉCNICOS EN INFORMÁTICA S.A DE C.V.

### LOS TESTIGOS

  
**C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**  
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"

  
**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

